



Boletín  
**DAÑOS y FIANZAS**

NOVIEMBRE 2014



**LOCKTON®**



## CAMBIOS RELEVANTES para Fianzas.

Con gusto presentaremos comentarios de temas relevantes relacionados con FIANZAS, sobre aspectos nuevos y ajustes generales que resultan de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (CUSF) que en 2015 entrarán en vigor.

### Ajustes a las normas ya vigentes.

Le corresponderá a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgar discrecionalmente, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, las autorizaciones para operar como Instituciones de Caución, así mismo los requisitos de autorización para operar (LISF Art. 11 – 18ª y Título 2 de la CUSF), las Instituciones contarán con un plazo de 120 días para ajustar los estatutos sociales (Facultad de Consejeros 10% para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria).

En cuanto a los modelos de textos para pólizas y certificados que se emitan a favor de la Administración Pública Federal, en su caso, se ajustarán a modelos de texto que apruebe la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, en las cuales además se podrán incluir los Requisitos Operativos y de Servicios que deberán cumplir las instituciones (Art. 18 LISF).

En el título 12 (CUSF) se incorporan y adecuan reglas para “Inversión en Otras sociedades y Contratación con Terceros” (Art. 268 y 269 LISF), entre las políticas y procedimientos para la contratación de servicios con terceros, deberán considerar, entre otros lineamientos:

- I. Autorizar la contratación de los servicios y operaciones con terceros.
- II. Verificar que los terceros con los que se contrate, cuenten con la experiencia y capacidad técnica, financiera, administrativa y legal necesaria para realizar los servicios y operaciones correspondientes.
- III. Prevenir y evitar conflictos entre empleados, funcionarios, consejeros o accionistas de la Institución o Sociedad Mutualista y los terceros.

Por otro lado, la indemnización por mora, que en su caso las Instituciones paguen extemporáneamente por las reclamaciones recibidas, se incrementa la sanción capitalizando los intereses moratorios (Art. 276 y 283 Bis., LISF).

En lo sucesivo, el Art. 166 LISF, estructurará el contenido que debe tener la póliza de fianza y se consignarán, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El nombre y domicilio de la Institución, del fiado y del beneficiario;
- II. La obligación legal o contractual de la fiada(o) materia de la(s) obligación (es) garantizada(s);



**LOCKTON**



- III. El monto afianzado, monto garantizado por la fianza o, en su caso, el monto convenido de la indemnización;
- IV. La forma en que el beneficiario deberá acreditar a la Institución el cumplimiento de la obligación garantizada. Para el caso de las fianzas a favor del Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia;
- VI. Las demás cláusulas que deban regir la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y
- VII. La firma del representante de la Institución.

En el caso en que las Instituciones requieran el pago de una póliza de Seguro de Caución o de Fianza (Art. 278, 282 y 472 LISF), se fortalece a las instituciones para el procedimiento del remate de valores, existirá la obligación a cargo de los intermediarios del mercado de valores y de las instituciones de acatar la orden de remate.

Además de la inclusión de medidas de apremio y sanciones de tipo penal en caso de incumplimiento.

Lo establecido en el Art. 289 de la LISF en relación al aviso al fiado de una reclamación recibida, ahora se podrá pactar omitir el aviso, no será necesario, para facilitar el pago de las reclamaciones.

En caso de que la autoridad NO conteste a la solicitud de cancelación de fianzas, se entenderá como no procedente, (Distinto al Art. Actual 128LFIF), lo que se conoce como "Negativa Ficta".

En cuanto a Infracciones hay nuevos criterios para reducción de multas, reordenación de infracciones y delito del consumidor, pero en términos generales, se incrementan las sanciones.

Por lo que toca a delitos, existe la posibilidad de inhibir la existencia de fianzas apócrifas y la merecida penalidad al incluir el Art. 506, Fracción IV. Prisión de 1 a 2 años y multa (500 a 5,000 días de salario) a las personas que falsifiquen pólizas o certificados de seguros o pólizas de fianzas, así como a las personas que las ofrezcan o actúen como intermediarios.

**Capítulo 5** Circular Única de Seguros y Fianzas, Disposiciones de Carácter General Derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### **DE LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO, VALUACIÓN Y REGISTRO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE FIANZAS DE LAS INSTITUCIONES POR LAS OPERACIONES DE FIANZAS**

Existen temas que están en estudio por parte del Sector Afianzador, la constitución, incremento, valuación y registro de la reserva de riesgos en curso a que se refiere la fracción I del Art 216 de la LISF, deberá efectuarse mediante la estimación de las obligaciones que se realicen empleando los métodos actuariales que, según corresponda, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas registren para la constitución, incremento, valuación y registro de la reserva de riesgos en curso ante la Comisión, en términos de lo establecido en el capítulo 5.5 y apegándose a los principios y lineamientos establecidos en las Disposiciones, habrá responsabilidad de la administración en la valuación y suficiencia.



**En el Art. 217 de la LISF**, la reserva de riesgos en curso tiene como propósito cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras, derivadas del pago de siniestros, beneficios, valores garantizados, dividendos, gastos de adquisición y administración, así como cualquier otra obligación futura, derivada de los contratos del seguro.

La reserva de fianzas en vigor, constituye el monto de recursos suficientes para cubrir el pago de las reclamaciones esperadas que se deriven de las responsabilidades por fianzas en vigor, en tanto las instituciones se adjudican y hacen líquidas las garantías de recuperación recabadas (Art. 220).

La reserva de contingencia de fianzas constituye el monto de recursos necesarios para cubrir posibles desviaciones en el pago de las reclamaciones esperadas que se deriven de las responsabilidades retenidas por fianzas en vigor, así como para enfrentar cambios en el patrón de pago de las reclamaciones, en tanto las instituciones se adjudican y hacen líquidas las garantías de recuperación recabadas (Art. 221).

Procedimientos y fundamentos de las reservas técnicas. Se indicarán los procedimientos, formulas y parámetros que, apegándose a lo señalado en el Título 5 de estas Disposiciones y a fórmulas y procedimientos generalmente aceptados que se encuentren explicados y sustentados en literatura nacional o internacional, se emplearán para calcular las reservas técnicas.

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas estarán obligadas a realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones utilizada para la realización de operaciones y prestación de servicios a través de Medios Electrónicos.

*Fuente: REVISTA AMASEAC, AÑO 13 – NO. 70, JULIO-AGOSTO 2014*

**LOCKTON CUENTA CON UN EQUIPO DE EJECUTIVOS DE FIANZAS QUE TE PODRÁ AYUDAR EN LA GESTIÓN DE PÓLIZAS. CONTÁCTANOS Y TE PODREMOS OFRECER UNA COTIZACIÓN.**



**LOCKTON®**

**CONTACTO**

**Gisel Fernández**

Tel. 5980.4310

[gfernandez@mx.lockton.com](mailto:gfernandez@mx.lockton.com)

## **Misión**

Ser la empresa de valor y servicio líder a nivel mundial en corretaje de seguros, administración de riesgos y servicios actuariales.

## **Objetivo**

Ser el mejor lugar para hacer negocios y trabajar.



[www.lockton.com.mx](http://www.lockton.com.mx)